



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte

Radicado: 050013105018 2019 00596 00
Demandante: LUIS GUILLERMO DELGADO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS

En el proceso ordinario laboral de la referencia, efectuado el estudio de las contestaciones a la demanda presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS, y de los documentos aportados con ellas, se observa que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se procederá a admitirlas y a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social el 27 de julio de 2.021, a las 2:00 p.m.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Ahora bien, atendiendo a que la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral¹ ha desarrollado un precedente jurisprudencial en virtud del cual se ha determinado que en procesos como el que ocupa la atención del despacho se da la inversión de la carga de la prueba respecto al deber de información radicado en las Administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, procederá el despacho a acogerlo, en atención a que se encuentran en mejor posición de demostrar los hechos que fundan las pretensiones.

Por ello, conforme lo dispuesto por el artículo 167 del CGP, se procederá a distribuir la carga de la prueba y a imponer a COLFONDOS SA, entidad administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, demostrar en éste caso el cumplimiento del deber de información al demandante, por estar en cercanía con el material probatorio, y tener en su poder el objeto de la prueba.

En consecuencia, se otorga a COLFONDOS SA, el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el material probatorio que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

¹ Sentencias N° 31.989 de 2008; N° 31.314 de 2008; N° 33.083 de 2011; SL 12.136 de 2014; SL 9519 de 2015; SL 17.595 de 2017; SL 19.447 de 2017; SL 3496 de 2018; SL4989-2018; SL 1452 de 2019 y SL 1688 de 2019.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones de la demanda ordinaria laboral, allegadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS.

SEGUNDO: Señalar como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el día 27 de julio de 2.021, a las 2:00 p.m.

Se advierte que las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

TERCERO: DISTRIBUIR la carga de la prueba e imponer la de demostración del cumplimiento del deber de información respecto a la parte demandante a COLFONDOS SA. En consecuencia, se otorga a esa entidad administradora del RAIS, el término de 10 días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el material probatorio que se encuentre en su poder y pretenda hacer valer para asumir la carga de la prueba impuesta.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de COLPENSIONES, a la SOCIEDAD PALACIO CONSULTORES SAS. Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se reconoce personería a la abogada INGRIS RUIDIAZ SOTO, portadora de la TP 240.222 del CSJ

QUINTO: Para que represente a COLFONDOS S.A., se reconoce personería al abogado JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, con TP 267.511 del CSJ. Se accede a la sustitución de poder, en consecuencia, se reconoce personería a la abogada JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA con TP 298.531 del CSJ.

NOTIFÍQUESE



ALEXANDER RODRIGUEZ GALAN
JUEZ (E)

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 85 del 9 de
octubre de 2020.



Secretaria ad hoc